

## **Propuesta de acuerdos para la Junta General Extraordinaria a celebrar el 21 o el 22 de diciembre de 2020, en primera o segunda convocatoria respectivamente**

### **Primero.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Nombramiento de consejeros**

#### **1.1 Fijación del número de miembros del Consejo de Administración**

Habida cuenta de que llegada la fecha de conversión de los instrumentos convertibles emitidos por las filiales de la sociedad, Abengoa Abenewco 2, S.A.U., Abengoa Abenewco 2 Bis, S.A.U. y Abengoa Abenewco 1, S.A.U., esto es el próximo 3 de diciembre de 2020, se producirá la ruptura del grupo económico y fiscal actualmente encabezado por la Sociedad y, como consecuencia de dicha ruptura, la Sociedad pasará a ostentar, en su caso, una participación minoritaria en Abengoa Abenewco 1, S.A.U., nueva sociedad cabecera del grupo consolidado, y sus negocios, se acuerda fijar en tres el número de miembros del Consejo de Administración.

#### **1.2 Nombramiento de don Francisco Prada Gayoso**

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se aprueba el nombramiento de don Francisco Prada Gayoso, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con D.N.I. número 34550143A, y con domicilio a estos efectos en Madrid, Calle Manuel Pombo Angulo 20, como consejero independiente por el plazo de cuatro años.

Esta propuesta cuenta con el informe justificativo del Consejo de Administración establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General y se adjunta a la presente acta.

#### **1.3 Nombramiento de don Joaquín García-Romanillos Valverde**

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se aprueba el nombramiento de don Joaquín García-Romanillos Valverde, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con D.N.I. número 23616890F, y con domicilio a estos efectos en Madrid, Calle Manuel Pombo Angulo 20, como consejero independiente por el plazo de cuatro años.

Esta propuesta cuenta con el informe justificativo del Consejo de Administración establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General y se adjunta a la presente acta.

#### **1.4 Nombramiento de don Alejandro Sánchez-Pedreño Kennaird**

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se aprueba el nombramiento de don Alejandro Sánchez-Pedreño Kennaird, mayor de edad, casado, de nacionalidad

española, con D.N.I. número 00796125 A, y con domicilio a estos efectos en Madrid, Calle Manuel Pombo Angulo 20, como consejero independiente por el plazo de cuatro años.

Esta propuesta cuenta con el informe justificativo del Consejo de Administración establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General y se adjunta a la presente acta.

## **Segundo.- Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros de Abengoa.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital (tal y como la misma ha sido modificada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre) y el artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, el Consejo de Administración debe elaborar con carácter anual un Informe Anual de Remuneraciones sobre la política de remuneraciones aplicada durante el ejercicio en curso así como sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, incluyendo el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del 27 de julio de 2020 y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó el Informe Anual de Remuneraciones correspondiente al ejercicio 2019, que se propone aprobar a esta Junta General, con carácter consultivo, habiéndose puesto a disposición de los accionistas desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones corresponde al ejercicio 2019.

## **Tercero.- Modificación de la política de remuneraciones aplicable a los ejercicios 2018-2020**

La política de remuneraciones de los consejeros de Abengoa aplicable a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y por tanto, actualmente vigente, fue aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2017 y posteriormente modificada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2019.

Dicha política de remuneraciones contempla sendos planes de retribución variable plurianual basados en una serie de premisas relacionadas con la evolución del negocio y del valor de la deuda del grupo.

El impacto de la situación COVID19 en Abengoa ha supuesto deterioro muy significativo de las proyecciones de negocio a corto, medio y largo plazo, lo que ha llevado a la compañía a revisar su Plan de Negocio y proponer, además, un Plan de Refinanciación, en aras, todo ello, de salvaguardar su viabilidad presente y futura, teniendo ambas medidas un impacto directo en las premisas sobre las que se sustentaban los planes de retribución a largo plazo, haciendo que pierdan todos ellos validez y eficacia.

Por ello, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones propuso al Consejo de Administración y este aprobó la cancelación formal, para todos sus beneficiarios, del MIP 2017-2020, el Plan de Retribución Variable de Consejeros asociado al MIP 2017-2020 y el New MIP I 2019-2024 en acciones y empezar a estudiar un nuevo esquema, proponiendo el Consejo de Administración someter a la Junta General de Accionistas la modificación en este sentido de la Política de Remuneraciones de los Consejeros durante el período 2018-2020.

Una copia de dicha Política de Remuneraciones de los consejeros, tal y como quedaría novada en virtud de este acuerdo, ha sido puesta a disposición de los accionistas desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

Aprobar, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la modificación de la Política de Remuneraciones de los consejeros aplicable a los ejercicios 2018-2020 (inclusive).

#### **Cuarto.- Aprobación de la política de remuneraciones aplicable a los ejercicios 2021-2023, ambos incluidos.**

Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, una copia de la cual ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General.

#### **Quinto.- Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.**

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración, al Secretario y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, y como delegado especial de ésta Junta, comparezca ante Notario, otorgue las escrituras públicas necesarias y proceda, en su caso, a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados que legalmente lo requieran, formalizando cuantos documentos sean necesarios en cumplimiento de dichos acuerdos.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquier de sus miembros, para que libremente pueda interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como proceda a delegar en cualquiera de sus miembros para otorgar cualquier escritura de rectificación o complementaria que sea menester para subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir la inscripción registral de cualquier acuerdo, hasta el cumplimiento de cuantos requisitos pueden ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.